



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000130/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R254/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio **201181723000130**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de mayo de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 17 de marzo del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000130**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Secretaría de Finanzas. 1. ¿De dónde se consiguió el recurso para financiar el proyecto del Citybus? 2. ¿De qué manera fue utilizado este recurso en la elaboración del proyecto Citybus? 3. ¿Cómo era manejado el recurso para la elaboración del proyecto? 4. ¿Cuál fue la cantidad del recurso público que pretendía ser ocupada para la elaboración total del proyecto Citybus? 5. ¿Cuáles eran los puestos de colaboradores y trabajadores que conformaban la elaboración del proyecto Citybus? ¿Cuánto y cómo se les pagaba? 6. ¿Cuál fue la cantidad que se utilizó para llevar a cabo las infraestructuras en el municipio de Viguera? 7. ¿Cuál fue la cantidad que se utilizó para llevar a cabo las infraestructuras ubicadas en la periferia de la ciudad? 8. ¿Cuál fue la cantidad de recurso público que se utilizó para conseguir las unidades de transporte que estaban destinadas para el proyecto Citybus? 9. ¿El proyecto contemplaba algún seguro en caso de que alguna unidad o infraestructura sufriera algún daño? 10. En caso de que hubiera sobrado recurso del presupuesto total, ¿en qué se habría destinado?**" Y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000130**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/341/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que dieran contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0819/2023; dio contestación bajo los siguientes términos, (se inserta la parte de interés):

*"En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo*

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que el artículo 45 fracciones VIII, XVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo atribuciones para autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública (PIP) del Estado, de manera previa a su ejecución, administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Estado, así como las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, se encuentra facultada para, entre otros asuntos, vigilar la administración del BPIP y autorizar los PIP a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, que cuenten con su respectiva solicitud de autorización de recursos. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 fracción X del Reglamento Interno antes mencionado, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) cuenta con facultades para administrar el BPIP; mientras que la Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP), en términos del artículo 93 fracción VI del citado Reglamento Interno, está facultada para presentar para suscripción del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública las autorizaciones de los PIP. La Dirección de Seguimiento a la inversión Pública (DSIP), por su parte, tiene facultades para informar al Subsecretario de Planeación e inversión Pública sobre el resultado del seguimiento financiero y programático de la inversión pública autorizada, de acuerdo con el artículo 99 fracción I del citado Reglamento Interno

Precisado lo anterior, para atender la solicitud efectuada por el particular, se procede como sigue:

Respecto a la parte de la solicitud, en la que el particular requiere «1. ¿De dónde se consiguió el recurso para financiar el proyecto del Citybus?», es pertinente indicar que el 12 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), suscribieron el Convenio de Apoyo Financiero para el proyecto "Corredor BRT 1 Poniente del Sistema Integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Oaxaca".

En lo concerniente a los extractos identificados con los números 2, 3 y 4, en la que el particular solicitó conocer «¿De qué manera fue utilizado este recurso en la elaboración del proyecto Citybus?», «¿Cómo era manejado el recurso para la elaboración del proyecto?» y «¿Cuál fue la cantidad del recurso público que pretendía ser ocupada para la elaboración total del proyecto Citybus?», es pertinente indicar que la misma, puede consultarse en lo estipulado en la cláusula primera del convenio referido en el punto anterior, el cual puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.fonadin.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/CAF-OAXACA.pdf>

Sobre el numeral 5 de la solicitud, en la que requirieron conocer «¿Cuáles eran los puestos de colaboradores y trabajadores que conformaban la elaboración del proyecto Citybus? ¿Cuánto y cómo se les pagaba?» se indica que esta información no corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado, ya que de acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el propio Convenio de Apoyo Financiero de referencia, corresponde al ámbito de competencia de la hoy Secretaría de Movilidad.



En lo relativo a la parte de la solicitud número 6 y 7 en la que el ciudadano pide «¿Cuál fue la cantidad que se utilizó para llevar a cabo las infraestructuras en el municipio de Vigüera?» y "¿Cuál fue la cantidad que se utilizó para llevar a cabo las infraestructuras ubicadas en la periferia de la ciudad?», se tiene que, en su oportunidad, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, autorizó proyectos de inversión pública en los siguientes términos:

EJERCICIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2019	OAXACA DE JUÁREZ	VIGÜERA	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD (SECRETARÍA DE MOVILIDAD)	REHABILITACIÓN DE LA TERMINAL VIGÜERA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE OAXACA	\$5,428,532.11
2019	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD (SECRETARÍA DE MOVILIDAD)	REHABILITACIÓN DE LA TERMINAL PARQUE DEL AMOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE OAXACA	\$1,514,581.64
2019	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	OFICINA DEL SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE LOS ACCESOS FRANCO A LAS TERMINALES DE VIGÜERA, PARQUE DEL AMOR Y XOXO, ASÍ COMO EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO E INGENIERÍAS DE PARADEROS ESPECIALES UBICADOS FRENTE A LA CENTRAL DE ABASTOS, PERTENECIENTES A LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE BRT EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ	\$1,068,400.00
2022	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	OFICINA DEL SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	REHABILITACIÓN DEL PATIO DE SERVICIO DE LA TERMINAL PARQUE DEL AMOR DEL CITYBUS, EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ	\$7,033,474.23

Por lo que corresponde al numeral 8 de la solicitud, en la que el particular requiere conocer ¿Cuál fue la cantidad de recurso público que se utilizó para conseguir las unidades de transporte que estaban destinadas para el proyecto Citybus?», se tiene que en su oportunidad, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, autorizó un proyecto de inversión pública en los siguientes términos:

EJERCICIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2014	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	OFICINA DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN	APOYO A LA MOVILIDAD URBANA Y RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR EN OAXACA	\$450,000,000.00

Respecto a la parte de la solicitud número 9 en la que el particular requiere «¿El proyecto contemplaba algún seguro en caso de que alguna unidad o infraestructura sufriera daño?», se hace de su conocimiento que, en relación con los proyectos de inversión pública que en su oportunidad fueron autorizados, no se relacionan de forma alguna con algún seguro. Sin embargo, se sugiere que para mayor abundamiento, se pueda orientar al particular para que dirija esta parte de su solicitud al sujeto obligado competente, como lo es la "Secretaría de Movilidad" o bien, al "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca".

En lo concerniente al extracto identificado con el número 10 en la que el solicitante cuestiona que «En caso de que hubiera sobrado recurso del presupuesto total, ¿en qué se habría destinado?», se menciona que, en relación con el destino de los recursos relativos a los proyectos de inversión pública que en su oportunidad fueron autorizados, en caso de que no fueran comprometidos y devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, debieron observar las disposiciones del artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 32 y 35 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

**Quinto.** – De conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**"Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

2025, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**"Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...)."

**"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

**Sexto.** – El área responsable de la información cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como a el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

*"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 17 de marzo del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000130, en términos de los considerandos cuarto y sexto.

**SEGUNDO.** - Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz



"Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000130**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y**

**Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Victor Hugo Santana Ruíz.**

C.c.p. Expediente

Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

